

STS de 4 de febrero de 2016, recurso 665/2014

Motivación insuficiente en la declaración de un puesto de trabajo como desierto tras convocarse por el sistema de libre designación (acceso al texto de la sentencia)

Un organismo público **convocó diversos puestos de trabajo por el sistema de libre designación**, resultando **todos ellos cubiertos excepto uno. Se optó por declararlo desierto** "a pesar de los evidentes méritos de los diversos candidatos", y "al no cumplirse en los mismos los necesarios requisitos de idoneidad y confianza".

Una asociación de funcionarios del propio organismo impugnó la resolución, que fue inadmitida por no ostentar legitimación activa. Finalmente **el TS se pronuncia tanto acerca de la legitimación de la asociación como del fondo del asunto:**

- La asociación sí que ostenta legitimación activa, en tanto que **estatutariamente tiene entre sus fines la defensa de los intereses profesionales de los miembros de los cuerpos a quienes representa**. Además, **existe un vínculo concreto y particular**, no sólo abstracto o general, **con el asunto enjuiciado**, ya que tiene interés en que los puestos de trabajo no se adjudiquen a quienes no reúnen los requisitos y **3 funcionarios de los cuerpos a los que representa solicitaron el puesto de trabajo que se declaró desierto**.
- En lo sustantivo, **no se discute la legalidad ni la constitucionalidad del procedimiento de libre designación**, entendiéndolo como excepcional para aquellos supuestos en que se justifique por la naturaleza del puesto. **Tampoco se discute que efectivamente la valoración que debe realizar el órgano de selección implique un juicio de idoneidad y confianza** respecto de la persona a designar.
- **La jurisprudencia constitucional no deja libre arbitrio a la Administración, sino que en su actuación no cabe la arbitrariedad y es imprescindible una motivación suficiente**, a tenor del art. 54 de la Ley 30/1992. Esta motivación debe ser controlada por los tribunales.
- Una jurisprudencia constante incluye dentro del control judicial de la discrecionalidad administrativa, el examen de los hechos determinantes de la actuación cuestionada.
- Así las cosas, **la motivación ofrecida por el organismo en lo relativo a la declaración del puesto como desierto es totalmente insuficiente. Decir que todos los solicitantes reúnen los requisitos pero ninguno de ellos la idoneidad y confianza necesarias no es decir nada si no se añaden unas mínimas explicaciones que permitan descartar la utilización de esta fórmula al antojo de quien debe hacer la designación. Tales explicaciones deben ofrecer una concreción, aun elemental**, de cuál es la idoneidad de la que se habla y de por qué ninguno de los solicitantes la posee ni es merecedor de confianza.
- Resulta además sospechoso que **el funcionario que ocupaba en comisión de servicios dicho puesto no participase inicialmente en la convocatoria, para participar en otra posterior sobre el mismo puesto e idéntico sistema de cobertura, obteniendo su adjudicación**.

Por todo ello, **el TS anula la resolución de inadmisión del recurso, así como la que declaraba el puesto como desierto** (en este particular punto), **ordenando a la Administración a resolver la convocatoria de forma motivada**.